MODIFICACIÓN N° 003 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CM-1520-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL S.A.S.

CONTRATISTA	**INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL S.A.S.**
OBJETO D EL CONTRATO:	ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DEL TRAMO DE PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con NIT N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, de otra parte, **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL S.A.S.,** identificada con NIT N°. 830.504.592-3, representada legalmente por **DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 72.163.154 de Barranquilla, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido modificar el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-1520-2022, previas las siguientes consideraciones**: a).** Que el 29 de diciembre de 2022, el Departamento, suscribió CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-1520-2022, cuyo objeto es *"ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DEL TRAMO DE PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."* **b).** Que el valor inicial se pactó en la suma de SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600) **c).** Que el plazo de ejecución inicial del contrato, se pactó en tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **d).** Que en fecha 07 de marzo de 2023 el contrato fue suspendido conforme al acta suscrita por el supervisor y contratista. **e).** Que el día 13 de marzo de 2023, mediante solicitud del supervisor se realizó modificación 1 al contrato en la cual la cláusula 6 denominada anticipo o pago anticipado del contrato de consultoría N° CM-1520-2022, fue modificada. **f).** Que en fecha 28 de marzo de 2023, el contrato fue reiniciado conforme al acta suscrita por el supervisor y contratista. **g).** Que el 18 de mayo de 2023 las partes suscribieron modificación 2 prorrogado plazo inicial del contrato treinta (30) días calendario al contrato, es decir hasta el 28 de junio de 2023. **h).** Que el día 27 de junio de 2023 las partes suscribieron acta de suspensión N° 2 al contrato N° CM-1520-2022. **i).** Que el día 6 de julio de 2023 las partes suscribieron prorroga 1 a la suspensión N° 2 del contrato de consultoría N° CM-1520-2022. **j).** Que el día 25 de julio de 2023 las partes suscribieron prorroga 2 a la suspensión N° 2 del contrato de consultoría N° CM-1520-2022. **k).** Que el 15 de agosto de 2023 las partes suscribieron acta de reinicio al contrato N° CM-1520-2022, toda vez que fueron superadas las causas de la suspensión. **l).** Que a través de oficio de fecha 14 de agosto de 2023, el supervisor del contrato solicitó prorroga del contrato por un término de veinte (20) días hábiles, es decir hasta el día 13 de septiembre de 2023, por las razones que exponen en el mencionado documento, el cual forma parte integral de la presente modificación. **m).** Que en razón de lo anterior la cláusula 4. PLAZO DEL CONTRATO deberá modificarse. **n).** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes, y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado. **o).** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber*: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) .Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la*

que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **p).** Que, por lo anterior las partes

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula 4 del contrato de consultoría N° CM-1520-2022, denominada PLAZO DEL CONTRATO la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
> *El plazo estimado para la ejecución del Contrato será* ***HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
>
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.*

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: La presente modificación requiere ajuste de pólizas conforme al plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por las partes y deberá publicarse en el correspondiente proceso.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Como constancia de lo anterior, las partes aceptan el presente modificatorio al convenio, la cual se suscribe por firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.

Santa Marta, 14 de agosto de 2023

Doctora:
JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación.
Gobernación del Magdalena

ASUNTO: Solicitud de prórroga del Contrato de Consultoría N° 1520 de 2022 suscrito con la empresa INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.

Por medio del presente, solicitamos muy amablemente que se dé reinicio al contrato relacionado a continuación en la plataforma Secop II, así mismo se realice la prórroga del referido contrato, teniendo en cuenta la justificación del volumen ambiental solicitado por el contratista que a continuación se relaciona:

CONTRATANTE:	**GOBERNACION DEL MAGDALENA NIT. 800.103.920-6**	
CONTRATISTA:	**NOMBRE:**	**INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.**
	NIT:	**830.504.592-3**
	REP. LEGAL:	**DONALDO ELÍAS CASTILLA RODRÍGUEZ**
	C.C.	**72.163.154**
SUPERVISOR:	**NOMBRE:**	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**
		CAMILO ACOSTA GUERRA/ SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
	C.C.	1.065.649.693
OBJETO:	**ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**	
VALOR DEL CONTRATO:	**SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600) M/CTE**	
FECHA DE INICIO:	**7 DE FEBRERO DE 2023**	
CDP:	**449 DEL 28 DE ABRIL DE 2022**	
RP:	**6684 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**	
PLAZO INICIAL:	**TRES MESES – DESDE EL 7 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 7 DE MAYO DE 2023**	
SUSPENSION NRO. 1	**7 DE MARZO DEL 2023**	
REINICIO NRO. 1.	**28 DE MARZO DEL 2023**	

SUSPENSIÓN Nro. 2	**27 DE JUNIO DE 2023**
ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN NRO. 2	**6 DE JULIO DE 2023**
ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN NRO. 3 DEL	**25 DE JULIO DE 2023**
FECHA DE REINICIACION No. 2	**15 DE AGOSTO DE 2023**

JUSTIFICACION

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, a través de la Oficina de Contratación suscribió el Contrato de consultoría No. 1520-2022 N° CA-0001-2023 con la empresa **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S**, que tiene por objeto la "**ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** teniendo al Secretario de Infraestructura como supervisor del mismo.

Que el día 9 de agosto del 2023, el contratista **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.**, solicitó la prórroga del contrato en atención que la firma LIMA PROYECTOS S.A.S, quien realiza las labores de interventoría del mismo realizo el día 13 de junio del 2023, solicitud de adición presupuestal a su contrato para dar alcance a la revisión y aprobación del componente ambiental que no pudieron ser previsibles dentro de la oferta inicial.

Que dicha solicitud de adición presupuestal se llevó a consideración de las partes intervinientes en el Convenio 649 de 2013 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Gobernación del Magdalena, para lo cual se reunieron en COMITÉ DIRECTIVO EXTRAORDINARIO #1 de 2023, convenio 649 de 2013 donde se aprobó dicha solicitud de adición.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la adición al contrato de interventoría, para que esta pueda desarrollar el volumen ambiental, en aras de conservar la ejecución paralela de los contratos de consultoría e interventoría, y esta debe aprobar los volúmenes que hacen parte integral de la ejecución del contrato, se hace necesario prorrogar el contrato de la referencia, en aras de que estos puedan cumplir con la revisión del volumen denominado ambiental y que fue solicitado formalmente por el contratista.

Que la adición y la prórroga del contrato se hace necesario en aras de darle cumplimiento a la Resolución Nro. 0751 del 26 de marzo y el auto Nro. 1314 de 20 de abril del 2017, por medio del cual la autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA, señala una alternativa para el proyecto denominado "construcción de la variante del corregimiento de Palermo", en el municipio de sitionuevo y en especial sobre la elaboración del estudio del impacto ambiental (EIA).

Que dentro de los entregables del contrato de consultoría No. CM-1520-2023 se encuentra el VOLUMEN XIII. ESTUDIO COMPONENTES AMBIENTAL Y SOCIAL (que a su vez corresponde al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL), el VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y DISEÑO DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, TERRAPLENES Y ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES, el cual presenta para el proyecto un nivel de complejidad técnica alta por encontrarse la vía a diseñar ubicada en un terreno cenagoso de suelos altamente erosionables y que dado que el diseño no corresponde a un mejoramiento vial ya que no cuenta con carretearle y por tanto sus condiciones de estabilidad no han sido evaluadas previamente, requiere de un nivel de evaluación geotécnica y geológica que no podría estar garantizada únicamente por el director / residente de interventoría.

Así las cosas, y dado que, este alcance no pudo ser previsible dentro de la oferta económica y que no sería responsable que un único profesional director / residente de interventoría pueda fungir las labores de seguimiento, revisión y aprobación de este entregable especifico y con el fin de garantizar la calidad del producto aprobado por la interventoría y entregado a la Gobernación del Magdalena, se hace necesario solicitar una prórroga del referido contrato teniendo en cuenta a la fecha del reinicio del mismo, es decir 14 de agosto del 2023, no se ha entregado el volumen denominado de impacto ambiental, por lo que, se solicita se estudie la posibilidad de tramitar la ampliación del plazo del contrato en mención por un término de VEINTE (20) días hábiles, hasta el día trece (13) de septiembre del año 2023.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA
Secretario de infraestructura

Santa Marta, 14 de agosto de 2023

Doctora:
JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación.
Gobernación del Magdalena

ASUNTO: Remisión de documentos - Solicitud de prórroga del contrato Consultoría N° 1520 de 2022 suscrito con la empresa INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.

Respetada, Dra. Camacho

Por medio del presente, remitimos información pertinente sobre el contrato Consultoría N° 1520 de 2022 suscrito con la empresa INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S., en aras de que sea reiniciado el mencionado contrato, y de esta manera poder establecer la prórroga del mismo.

- Modificatorio Nro. 002 al contrato de fecha 18 de mayo del 2023
- Acta de suspensión Nro. 02 de fecha 27 de junio del 2023
- Acta de prórroga de suspensión Nro. 2 del contrato Consultoría N° 1520 de 2022
- Correo de fecha 9 de agosto del 2023, dirigido a la Secretaria de infraestructura por parte de INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.,de solicitud de prórroga del contrato.
- Solicitud de prórroga del contrato Nro. 1520 de 2022, emitida por INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.
- Acta de prórroga de la suspensión del 25 de julio del 2023
- Acta de reinicio del contrato Nro. 1 de fecha 15 de agosto del 2023.
- Solicitud de prórroga del contrato Consultoría N° 1520 de 2022 suscrito con la empresa INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.
- realizada por parte de la Secretaria de infraestructura

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA
Secretario de infraestructura

ACTA DE REINICIO No. 2.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520-2022

CONTRATANTE:	**GOBERNACION DEL MAGDALENA NIT. 800.103.920-6**	
CONTRATISTA	**NOMBRE:**	**INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.**
	NIT:	**830.504.592-3**
	REP. LEGAL:	**Donaldo Elias Castilla Rodriguez**
	C.C.	**72.163.154**
SUPERVISOR	**CAMILO ACOSTA GUERRA / SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**	
OBJETO:	**ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**	
VALOR DEL CONTRATO:	**SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600) M/CTE**	
FECHA DE INICIO:	**7 DE FEBRERO DE 2023**	
CDP:	**449 DEL 28 DE ABRIL DE 2022**	
RP:	**6684 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**	
PLAZO INICIAL:	**TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**	
FECHA SUSPENSIÓN NRO. 1	**7 DE MARZO DE 2023**	
REINICIO NRO. 1	**28 DE MARZO DE 2023**	
SUSPENSION NRO. 2	**27 DE JUNIO DEL 2023**	
ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSION NRO. 2	**6 DE JULIO DEL 2023**	
ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSION NRO. 3	**25 DE JULIO DEL 2023**	
FECHA DE REINICIACION No. 2	**15 DE AGOSTO DEL 2023**	

Entre los suscritos a saber **CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA,** con C.C. N° 1.065.649.693 expedida en Valledupar, en calidad de Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Magdalena, y actuando como supervisor del contrato en mención y por la otra, DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.163.154, en calidad de representante legal de la empresa **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S** nos hemos reunido con el fin de suscribir el ACTA DE REINICIO del **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520-2022**, celebrado entre las partes, teniendo en cuenta que las razones que dieron a la prórroga de la suspensión el pasado 27 de junio de 2023 ya se encuentran superadas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta en Santa Marta D.T.C.H. el 15 de agosto de 2023, por los que en ella intervinieron.

Supervisor

CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA
Secretario de Infraestructura

Contratista

DONALDO CASTILLA
Representante Legal **GEVIAL S.A.S.**

ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 3

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520-2022

CONTRATANTE:	**GOBERNACION DEL MAGDALENA NIT. 800.103.920-6**	
CONTRATISTA	**NOMBRE:**	**INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.**
	NIT:	**830.504.592-3**
	REP. LEGAL:	**DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ**
	C.C.	**72.163.154**
SUPERVISOR	**CAMILO ACOSTA GUERRA/ SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA C.C. 1.065.649.693.**	
OBJETO:	**ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**	
VALOR DEL CONTRATO:	**SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600) M/CTE**	
FECHA DE INICIO:	**7 DE FEBRERO DE 2023**	
CDP:	**449 DEL 28 DE ABRIL DE 2022**	
RP:	**6684 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**	
PLAZO INICIAL:	**TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**	
FECHA SUSPENSIÓN No. 1	**7 DE MARZO DE 2023**	
FECHA DE SUSPENSION No. 2	**27 DE JUNIO DE 2023**	
ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSION DEL 6 DE JULIO DEL 2023	**HASTA EL 25 DE JULIO DEL 2023**	

Entre los suscritos a saber **CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA,** con C.C. N°1.065.649.693, en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** actuando como supervisor del contrato y por la otra, **DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.163.154, en calidad de representante legal de la empresa **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S,** nos hemos reunido con el fin de **PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO EN MENCIÓN**, teniendo en cuenta que a la fecha no han sido superadas las causas que dieron origen a la misma, y el contrato se encuentra suspendido desde el pasado 27 de junio del 2023.

Así las cosas, las partes acá presentes, acordamos prorrogar la suspensión convenida hasta el día 16 de agosto del 2023,

Que, en virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: **PRORROGAR** la **suspensión del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520 de 2022**, cuyo objeto es "**ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA**

VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", hasta el día 16 de agosto del 2023, o hasta que los hechos que dieron origen a la suspensión se superen.

SEGUNDO: REINICIAR el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520 DE 2022**, a partir del día 17 de agosto del 2023, o cuando se superen los hechos que dieron origen a la presente suspensión.

PARAGRAFO PRIMERO: Salvedad del Contratista. El Contratista **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S**, deja la constancia expresa que, dado que la presente suspensión, tiene como causa un evento exógeno a su diligencia y cumplimiento de sus obligaciones, la firma del presente documento no significa bajo ningún motivo o consideración, renuncia expresa o tácita al derecho legítimo que tiene el Contratista de reclamar, eventualmente los perjuicios y/o costos administrativos que puedan causarse en el marco de la ejecución del contrato.

TERCERO: La presente acta forma parte integral del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este y se cargará en la plataforma SECOP para su conocimiento.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, el día 25 de julio de 2023.

CAMILO ACOSTA GUERRA
Secretario de Infraestructura

DONALDO [illegible] CASTILLA RODRIGUEZ
Representante Legal GEVIAL S.A.S.

ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 2

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520-2022

CONTRATANTE:	**GOBERNACION DEL MAGDALENA NIT. 800.103.920-6**	
CONTRATISTA	**NOMBRE:**	**INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.**
	NIT:	**830.504.592-3**
	REP. LEGAL:	**DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ**
	C.C.	**72.163.154**
SUPERVISOR	**CAMILO ACOSTA GUERRA/ SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA C.C. 1.065.649.693.**	
OBJETO:	**ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**	
VALOR DEL CONTRATO:	**SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600) M/CTE**	
FECHA DE INICIO:	**7 DE FEBRERO DE 2023**	
CDP:	**449 DEL 28 DE ABRIL DE 2022**	
RP:	**6684 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**	
PLAZO INICIAL:	**TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**	
FECHA SUSPENSIÓN No. 1	**7 DE MARZO DE 2023**	
FECHA DE SUSPENSION No. 2	**27 DE JUNIO DE 2023**	

Entre los suscritos a saber **CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA,** con C.C. N°1.065.649.693, en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** actuando como supervisor del contrato y por la otra, **DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.163.154, en calidad de representante legal de la empresa **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S,** nos hemos reunido con el fin de **PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO EN MENCIÓN**, teniendo en cuenta que a la fecha no han sido superadas las causas que dieron origen a la misma, y el contrato se encuentra suspendido desde el pasado 27 de junio del 2023.

Así las cosas, las partes acá presentes, acordamos prorrogar la suspensión convenida hasta el día 25 de julio del 2023,

Que, en virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR la **suspensión del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520 de 2022**, cuyo objeto es "**ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**", hasta el día 25 de julio del 2023, o hasta que los hechos que dieron origen a la suspensión se superen.

SEGUNDO: REINICIAR el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520 DE 2022**, a partir del día 26 de julio del 2023, o cuando se superen los hechos que dieron origen a la presente suspensión.

PARAGRAFO PRIMERO: Salvedad del Contratista. El Contratista **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S**, deja la constancia expresa que, dado que la presente suspensión, tiene como causa un evento exógeno a su diligencia y cumplimiento de sus obligaciones, la firma del presente documento no significa bajo ningún motivo o consideración, renuncia expresa o tácita al derecho legítimo que tiene el Contratista de reclamar, eventualmente los perjuicios y/o costos administrativos que puedan causarse en el marco de la ejecución del contrato.

TERCERO: La presente acta forma parte integral del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este y se cargará en la plataforma SECOP para su conocimiento.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, el día 6 de julio de 2023.

CAMILO ACOSTA GUERRA
Secretario de Infraestructura

DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ
Representante Legal GEVIAL S.A.S.

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520-2022

CONTRATANTE:	**GOBERNACION DEL MAGDALENA NIT. 800.103.920-6**	
CONTRATISTA	**NOMBRE:**	**INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.**
	NIT:	**830.504.592-3**
	REP. LEGAL:	**Donaldo Elias Castilla Rodriguez**
	C.C.	**72.163.154**
SUPERVISOR	**CAMILO ACOSTA GUERRA / SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**	
OBJETO:	**ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**	
VALOR DEL CONTRATO:	**SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600) M/CTE**	
FECHA DE INICIO:	**7 DE FEBRERO DE 2023**	
CDP:	**449 DEL 28 DE ABRIL DE 2022**	
RP:	**6684 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**	
PLAZO INICIAL:	**TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**	
FECHA SUSPENSIÓN:	**27 DE JUNIO DE 2023**	

Entre los suscritos a saber **CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA, con C.C. N° 1.065.649.693 expedida en Valledupar, en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL,** actuando como supervisor del contrato y por la otra, DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.163.154, en calidad de representante legal de la empresa **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S,** nos hemos reunido con el fin de suscribir el **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2** del **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520 DE 2022**, celebrado entre las partes, quienes acuerdan suspender la ejecución del Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

1. LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, a través de la Oficina de Contratación suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520 DE 2022** con la empresa GEVIAL S.A.S, que tiene por objeto la "ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA., teniendo al secretario de infraestructura como supervisor del mismo.

2. Que el 13 de junio de 2023 el contratista LIMA PROYECTO S.A.S, interventoría del contrato de consultoría en mención, solicitó la adición del contrato por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS – ($17.585.225), dando alcance a algunos temas ambientales que no pudieron ser previsibles dentro de su oferta inicial.

3. Que dicha solicitud de adición presupuestal se llevó a consideración de las partes intervinientes en el COMITÉ DIRECTIVO EXTRAORDINARIO #1 de 2023 - Convenio 649 de 2013 donde se aprobó dicha solicitud de adición por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS – ($17.585.225).

4. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría se encuentra en ejecución, se hace necesario suspender el mismo por el termino de CINCO (5) DIAS HABILES.

5. Lo anterior con el fin de que se dé cumplimiento al a la Resolución N° 0751 del 26 de marzo y el Auto N° 1334 de 20 de abril de 2017, por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, señala una alternativa para el proyecto denominado "Construcción de la variante del corregimiento de Palermo", en el Municipio de Sitionuevo, y en especial sobre la elaboración del estudio del impacto ambiental (EIA).

6. Sumado a lo anterior, y en aras de conservar la ejecución paralela de los contratos de consultoría e interventoría, se hace necesario realizar la suspensión del **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520 DE 2022,** teniendo en cuenta que la interventoría se encuentra en proceso de evaluación del volumen ambiental con el fin de garantizar la calidad de este entregable a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y de acuerdo a los compromisos adquiridos a través del Acta N°. 2 del 27 de junio de 2023 dentro del COMITÉ DIRECTIVO EXTRAORDINARIO #1 de 2023 del Convenio 649 de 2013, celebrado entre INVIAS – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

7. Que, El Consejo de Estado, (Concepto 2278 de 2016, consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010) (16431), precisó que:

> "Ahora bien, en relación con la suspensión de los contratos estatales, la Sala ha sostenido:
>
> *"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual.*

Así mismo señaló en la sentencia precitada

> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período*

este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2003, exp. 14945, M.P. Ricardo Hoyos Duque.)

Que, en virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520 de 2022,** cuyo objeto es "ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", a partir del 27 de junio de 2023 por EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

SEGUNDO: Reiniciar el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1520 de 2022** una vez se superen los hechos que dieron origen a la presente suspensión.

PARAGRAFO PRIMERO: Salvedad del Contratista. El Contratista **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S**, deja la constancia expresa que, dado que la presente suspensión, tiene como causa un evento exógeno a su diligencia y cumplimiento de sus obligaciones, la firma del presente documento no significa bajo ningún motivo o consideración, renuncia expresa o tácita al derecho legítimo que tiene el Contratista de reclamar, eventualmente los perjuicios y/o costos administrativos que puedan causarse en el marco de la ejecución del contrato.

TERCERO: La presente acta forma parte integral del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este y se cargará en la plataforma SECOP para su conocimiento.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, el 27 de junio de 2023.

CAMILO ACOSTA GUERRA
Secretario de Infraestructura

DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ
Representante Legal GEVIAL S.A.S

MODIFICACIÓN N° 002 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CM-1520-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL S.A.S.

CONTRATISTA	**INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL S.A.S.**
OBJETO DEL CONTRATO:	ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DEL TRAMO DE PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

En Santa Marta, entre los suscritos, **JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.453.194 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN nombrado mediante Decreto 0062 del 01 febrero de 2023 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegado para asuntos precontractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de otra parte, **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL S.A.S.,** identificada con NIT N°. 830.504.592-3, representada legalmente por **DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 72.163.154 de Barranquilla, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido modificar el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-1520-2022, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que el 29 de diciembre de 2022, el Departamento, suscribió CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-1520-2022, cuyo objeto es *"ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DEL TRAMO DE PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."* **b).** Que el valor inicial se pactó en la suma de SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600) **c).** Que el plazo de ejecución inicial del contrato, se pactó en tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **d).** Que en fecha 07 de marzo de 2023 el contrato fue suspendido conforme al acta suscrita por el supervisor y contratista. **e).** Que el día 13 de marzo de 2023, mediante solicitud del supervisor se realizó modificación 1 al contrato en la cual la cláusula 6 denominada anticipo o pago anticipado del contrato de consultoría N° CM-1520-2022, fue modificada. **f).** Que en fecha 28 de marzo de 2023, el contrato fue reiniciado conforme al acta suscrita por el supervisor y contratista. **g).** Que el supervisor del contrato mediante oficio de 16 de mayo de 2023 solicitó lo que a continuación se transcribe: *"**PRORROGAR** plazo de treinta (30) días calendario al contrato No. CM-1520-2022, a partir del día 28 de mayo de 2023, cuyo objeto es realizar la **"ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO DE PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**". **h).** Que de conformidad con lo expresado se hace necesario modificar la cláusula 4 denominada plazo del contrato. **i).** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes, y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado. **j).** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) .Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del*

objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **k).** Que, por lo anterior las partes

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula 4 del contrato de consultoría N° CM-1520-2022, denominada PLAZO DEL CONTRATO la cual quedará así:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será ***hasta el 28 de junio de 2023****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: La presente modificación requiere ajuste de pólizas conforme al plazo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por las partes y deberá publicarse en el correspondiente proceso.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 18 días de mayo de 2023.

JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Contratación

ROBERT ARMANDO PALLARES JAIMES
Secretario de Infraestructura (E)

DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ,
Representante Legal Ingeniería y Gestión Vial Sociedad Por Acciones Simplificada - GEVIAL S.A.S.